

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1505/Add.6
13 de octubre de 1981

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
38º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados partes
en virtud del artículo VII de la Convención

Adición

HUNGRÍA^{1/}

[6 de octubre de 1981]

El Gobierno de la República Popular Húngara desea aprovechar la presente ocasión para reafirmar una vez más que cualquier forma o manifestación de racismo, segregación racial y discriminación racial es incompatible con el sistema socialista vigente en la sociedad húngara.

Los ciudadanos de la República Popular Húngara, incluidas todas las nacionalidades que viven en el territorio del país, gozan de iguales derechos y de igualdad ante la ley en virtud de disposiciones legislativas del más alto nivel (artículo 61 de la Constitución).

En el período transcurrido desde el segundo informe periódico de Hungría no ha habido ningún cambio en el sistema jurídico húngaro con respecto a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

De conformidad con las directrices aprobadas por el Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos, el presente informe del Gobierno de la República Popular Húngara tiene por objeto confirmar las medidas adoptadas con miras a aplicar la Convención Internacional:

^{1/} El informe inicial y el segundo informe presentados por el Gobierno de Hungría (E/CN.4/1277/Add.16 y E/CN.4/1353/Add.6) fueron examinados por el Grupo de los Tres en sus períodos de sesiones de 1979 y 1980, respectivamente.

Apartado a) del párrafo 1 de las directrices

La definición que da la ley del crimen de discriminación racial y las penas con que se castiga figuran en el artículo 157 del Código Penal húngaro (capítulo XI de la Ley IV de 1978 sobre crímenes contra la humanidad), que entró en vigor el 1º de julio de 1979 y que se hace eco de las disposiciones fundamentales de la Convención (véase texto legislativo adjunto).

Cabe señalar que, como se declara en la exposición de los motivos del artículo pertinente de la Ley, si como resultado de la discriminación racial se cometiera un delito más grave, por ejemplo el de genocidio (artículo 155 del Código Penal), se considerará que se ha cometido el delito más grave (véase texto legislativo adjunto).

Al mismo tiempo, además de la discriminación racial (artículo 157) y el genocidio (artículo 155), en el capítulo XI del Código Penal, relativo a crímenes contra la humanidad, figuran la definición del crimen contra un grupo nacional étnico, racial o religioso y las penas con que se castiga ese crimen (véase el texto del artículo 156 adjunto).

En el período transcurrido desde el segundo informe periódico no ha habido ninguna modificación en la legislación sobre los crímenes antes mencionados.

Apartado b) del párrafo 1

El Gobierno de la República Popular Húngara desea reafirmar que según el derecho penal húngaro sólo las personas naturales pueden ser sujetos de un delito, pero no las personas jurídicas. Por lo tanto, es el comportamiento individual lo que el derecho penal húngaro prohíbe o tiene en cuenta, al formular las definiciones jurídicas de los delitos. Aunque este principio no está enunciado explícitamente en el Código Penal, se desprende del espíritu de este Código y de la concepción húngara del derecho, y hay referencias a este principio en otras ramas del ordenamiento jurídico húngaro como la Ley VI de 1977 sobre las empresas estatales, la Ley I de 1968 sobre las faltas y el Decreto-ley Nº 10 de 1979 por el que se modificó la segunda ley.

Sin embargo, según el derecho húngaro, el comportamiento humano puede ser castigado también cuando se trata de organismos e instituciones. Así pues, con arreglo a las disposiciones de la Convención Internacional, los individuos que trabajan en entidades pueden también ser considerados responsables de delito.

Apartado a) del párrafo 2

El inciso c) del párrafo 1 del artículo 4 del Código Penal dispone que la ley húngara también se aplicará si el autor no tiene la nacionalidad húngara y si el acto se comete en el extranjero y constituye un crimen contra la humanidad o cualquier otro delito cuyo castigo esté previsto en un tratado internacional.

Apartado b) del párrafo 2

Según las disposiciones de la parte general del Código Penal, se castigará tanto al autor del delito como a sus cómplices (artículos 19 a 21).

Apartado c) del párrafo 2

La extradición está regida por el artículo 9 del Código Penal, que se ajusta a las disposiciones de la Convención.

Apartado a) del párrafo 3

Las disposiciones mencionadas y otras disposiciones del Código Penal contienen las medidas legislativas necesarias para reprimir el crimen de apartheid y castigar a las personas culpables de dicho crimen.

Apartado b) del párrafo 3

Desde la adopción de la Convención, sus disposiciones fueron difundidas lo más ampliamente posible en la República Popular Húngara a través de los medios de comunicación social, celebraciones especiales, programas nacionales e instituciones de educación, y manteniendo al público informado sobre la vergonzosa política del apartheid, así como sobre los documentos internacionales adoptados en la lucha mundial contra el apartheid.

Párrafo 4

Actuando en total conformidad con los principios de su política exterior la República Popular Húngara aboga constante y resueltamente por la eliminación completa, eficaz y definitiva lo antes posible de todas las formas de racismo, segregación racial y discriminación racial. Condena enérgicamente el cruel terror del régimen racista de Sudáfrica y sus actos de agresión contra los vecinos Estados independientes de Africa, manifestaciones que constituyen una grave amenaza contra la paz y seguridad internacionales. Presta apoyo político, material, moral y diplomático a los pueblos y a los movimientos de liberación en su legítima y justa lucha contra los vestigios del sistema colonial, el neocolonialismo y el racismo.

La República Popular Húngara en su calidad de miembro fundador del Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid ha hecho suyas y ha cumplido sistemáticamente las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la prevención, la represión y el castigo del crimen de apartheid, y coopera activamente en la aplicación de dichas resoluciones. La República Popular Húngara apoya firmemente las decisiones pertinentes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como la Declaración referente a la política de apartheid en Sudáfrica aprobada por la Organización Internacional del Trabajo en su 67ª Conferencia en 1981. Presta asimismo firme apoyo a la declaración de la Conferencia sobre sanciones contra Sudáfrica, que se celebró en París en mayo de 1981.

En cumplimiento de las resoluciones pertinentes de los foros de las Naciones Unidas, la República Popular Húngara aplica las sanciones previstas contra Sudáfrica y no mantiene ningún contacto con el régimen fascista racista de Pretoria. Insta constantemente a la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la necesidad de poner fin inmediato a la cooperación entre los monopolios internacionales y el régimen de Sudáfrica, así como a la colaboración militar-nuclear entre las Potencias imperialistas occidentales y Sudáfrica.

La República Popular Húngara ha pasado a ser parte en todas las convenciones internacionales que las Naciones Unidas han elaborado y aprobado como parte integrante de la lucha internacional contra el racismo y el apartheid. Atribuye capital importancia, en particular, a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y estuvo entre los primeros países que se adhirieron a ellas. Considera que es muy oportuno y urgente que aumente el número de Estados partes en esas Convenciones, lo que intensificará considerablemente la eficacia de la lucha internacional contra el apartheid y la discriminación racial.

Párrafos 5 y 6

Durante el período sobre el que se informa no se cometió en la República Popular Húngara ninguno de los crímenes incluidos en la Convención Internacional y la legislación húngara antes expuesta y, por consiguiente, no ha habido decisiones de tribunales sobre tales casos.

Párrafo 7

Se adjuntan los textos legislativos mencionados.

Anexo 1

Código Penal de la República Popular Húngara, capítulo XI

Genocidio

Artículo 155

- 1) La persona que, con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso:
 - a) mate a un miembro del grupo;
 - b) inflija al grupo condiciones de vida cuya consecuencia probable sea la destrucción del grupo o de alguno de sus miembros;
 - c) imponga medidas destinadas a evitar los nacimientos en el grupo;
 - d) traslade por la fuerza los hijos del grupo a otro grupo, será considerada autora del crimen de genocidio y castigada con diez a quince años de prisión o a prisión de por vida, o condenada a muerte.
- 2) La persona que cometa actos preparatorios con intención de genocidio será castigada por el crimen con dos a ocho años de prisión.

Delito contra un grupo nacional, étnico, racial o religioso

Artículo 156. La persona que cause grave daño corporal o mental a miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso a causa de su pertenencia a dichos grupos será considerada autora de un crimen y castigada con dos a ocho años de prisión.

Discriminación racial

Artículo 157. La persona que, con la intención de conseguir que un grupo racial adquiriera o mantenga el dominio sobre otro grupo racial o lo oprima sistemáticamente, cometiere un delito sancionado por el derecho internacional, será considerada autora de un delito y castigada con uno a cinco años de prisión, a condición de que no se haya cometido ningún otro delito más grave.

Anexo 2

Constitución de la República Popular Húngara

Artículo 61

- 1) Los ciudadanos de la República Popular Húngara son iguales ante la ley y disfrutan de derechos iguales.
- 2) La ley castiga severamente toda discriminación de los ciudadanos por el sexo, la religión o la pertenencia étnica.
- 3) La República Popular Húngara garantiza a cada grupo étnico que vive en su territorio la enseñanza en su lengua materna y la posibilidad de conservar y cultivar su cultura nacional.
